

Javier García Tercero

Tarea 6

Ejercicios, tema 6

EJERCICIOS: 7, 11 y 18

CASOS PRÁCTICOS: 33, 34 y 35

9 de mayo, 2025

Curso 2024-2025. UCLM, Albacete

Aspectos profesionales de la informática

3º Curso del Grado en Ingeniería Informática

Grupo B de teoría y Grupo P5.02 de prácticas

Índice

Ejercicio 7.....	2
Ejercicio 11.....	3
Ejercicio 18.....	4
Caso 33.....	5
Caso 34.....	6
Caso 35.....	7
Bibliografía.....	8

Ejercicio 7

En relación a esta pregunta sobre pedofilia y pederastia debemos diferenciar los aspectos claves de las definiciones, por lo que lo primero será ver ambas definiciones.

La pedofilia es “la atracción sexual persistente hacia menores prepúberes”, sin pasar a realizar ninguna acción contra o hacia los menores, quedando dentro del ámbito de los trastornos mentales. Como tal, no está penado en la legislación española.

Por otro lado, la pederastia es “cualquier acto sexual consumado, intentado o facilitado con o sobre un menor”, denominado como una conducta humana. Sí está penado en la legislación española e incluso sin haber llegado a realizar ningún acto hacia un menor puede verse penado (posesión de pornografía infantil, contacto a menores...).

La mayoría de actos penados quedan descritos en el Código Penal, como por ejemplo en el artículo 183, dentro del capítulo II, “De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años”. Este artículo nos muestra los límites legales a la hora del contacto por vías informáticas con menores.

En este capítulo también encontramos definiciones de eximentes como por ejemplo la cercanía de edad (3 años como máximo de diferencia) y la aceptación del menor, siempre y cuando sea mayor de 13 años.

Ante estas circunstancias se han tomado varias medidas, como la creación de Registro Central de Delincuentes Sexuales por parte del Estado, el cual certifica a los residentes de España la ausencia de delitos de carácter sexual para poder llegar a trabajar con menores.

Además, en la lucha contra la distribución de pornografía infantil, y también muchos otros delitos, se encuentran artículos como el 127 del Código Penal por el cual se podría llegar a cerrar un sitio web si sus acciones acometen una actividad delictiva o penal.

Ejercicio 11

Según menciona el INCIBE, un botnet es “un conjunto de ordenadores, denominados bots, infectados con un tipo de malware que son controlados remotamente por un atacante y que pueden ser utilizados de manera conjunta para realizar actividades maliciosas”, lo que básicamente significa un ejército de dispositivos controlados por una o varias personas para realizar ataques a distintos sitios webs, servidores... Como tal, la actividad de los botnets no está penado pero sí encontramos varios artículos que lo tratan, como por el ejemplo el artículo 264 ter, castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses a aquellas personas que hagan uso de dispositivos informáticos para cometer un delito.

También trata el tema de ataque DDoS este artículo, penando a “quien por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos”, tal cual dice el artículo.

En relación a un mulero es una persona que cede el uso de su cuenta bancaria como forma de pasarela de pago para transferir dinero procedente de delitos informáticos como el phishing, fraudes online y similares. El mulero suele quedarse con una parte del dinero movido y el resto se envía a los criminales. El artículo 298 del Código Penal trata este tema en relación al blanqueamiento y receptación de dinero, definiendo completamente la figura del mulero y de la posible pena recibida, entre 6 meses y 2 años de cárcel.

Ejercicio 18

En relación a denunciar un delito e informar un delito la esencia es la misma, una persona pone en conocimiento de otra, en la mayoría de casos a un juez, un policía... sobre un delito que se ha cometido o se cree que se ha cometido.

Más concretamente denunciar es el acto procesal tipificado en el cual se realiza hacia una autoridad penal, registrando la petición y obligando a estudiar el hecho mencionado por el denunciante, mientras que informar sobre un delito es hacer una comunicación sobre el delito o posible acción de delito y lo cual llevará un tratamiento administrativo.

La denuncia de un delito podría llegar a convertirse en un delito de acusación falsa si no se llega a probar los hechos mencionados en la denuncia, mientras que aquel que informa sobre un delito tiene cobertura especial, a no ser que se realice con mala fe, por lo que la principal diferencia es que el informar lleva un proceso “extra”, el cual es el administrativo, y el cual puede ser terminal o seguir avanzando en el proceso hasta llegar a fiscalía, igualando el nivel de la denuncia.

Cabe destacar que la regulación del informador de delitos viene regulada por la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones. Algunos choques de esta ley con la denuncia de un delito son los siguientes:

1. Cuando se denuncia una infracción se debe dar parte de quién es el denunciante, mientras que al informar puede ser anónimo.
2. La denuncia falsa es delito (artículos 456 y 457 del Código penal), mientras que un informe falso/erróneo no lo es, siempre y cuando se haga con buena fe.
3. En cuanto a una denuncia, será de obligado deber denunciar según el artículo 259 de la LECrim, mientras que para informar solo lo será para aquellos que detecten infracciones en su ámbito laboral.

Caso 33

Voy a realizar un análisis exhaustivo de la tan complicada vida de este personaje merecedor de una obra cinematográfica:

a)

1. No se observa ningún delito, es la presentación del personaje.
2. Es un muy claro ejemplo de extorsión, ya que se intimida al hombre diciéndole que si no le da a los hombres con malas pintas lo que le piden, se revelarán secretos íntimos. Este caso está penado en el artículo 243 del Código Penal. Realizado por los dos hombres.
3. Se realizan revelaciones de secretos de empresa, como viene siendo los mecanismo de seguridad implementados por el banco. Esto se puede ver en los artículos 278 y 279 del Código Penal. Realizado por el protagonista
4. Se realiza una estafa informática ya que se produce un fraude con el dinero de los políticos, por lo que es un ataque con ánimo de lucro realizado con el objetivo de producir un error en otro. Tema tratado en el artículo 248 del Código Penal. También como hace referencia a “numerosos destrozos” se podría deducir un delito de daños informáticos por sabotear los sistemas. Penado en el artículo 264 del Código Penal. Realizado por el grupo atacante.
5. Nada, una detención legal debido a los delitos anteriores.
6. Se observan delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, siendo concretamente el artículo 197 son sus subapartados del Código Penal. Realizado por la mujer del protagonista.
7. Se producen dos delitos, injurias y calumnias, pero ambas por separado. En relación a las injurias, con la menospreciación de llamarle histérica, haciendo una defensa al honor. Además, en relación a las calumnias, al acusarle de realizar varios hurtos, pero que no puede probar, se podría llegar a ver como un delito de calumnias. En el caso de que fuese real y probable, la mujer cometería un delito de hurto.
8. El plan para poner su casa al nombre de la suegra supone un gran número de delitos, los cuales aunque no se hayan cometido si pueden llegar a ser penados por planearlos. Entre los delitos encontramos el relacionado con el artículo 197 bis del Código Penal, mediante el cual se accede a un sistema informático sin permisos. La falsedad documental (artículo 390), ya que para modificar esto necesitas suplantar la identidad de una persona. Realizado por el protagonista.
9. Hurto, artículos 234 al 236 del Código Penal. El hurto del libro de su mujer sin fuerza ni discusiones supone un delito de hurto por parte del protagonista. Además, por cambiar el nombre de su mujer por el suyo realiza un delito contra la propiedad intelectual, artículo 270 del Código Penal.

b)

En primer caso encontramos al protagonista, el cual en mayor parte es el más desgraciado de todos. Debido a la acumulación de penas el juez decidió que será condenado a pasar 4 años en la cárcel, diciéndole que pueden llegar a ser 3,5 si se comporta correctamente en prisión

La mujer del protagonista también podría pasar un par de años en prisión, pero seguramente no llegue a ser el caso. Además, debido a que su exmarido le calumnió ganó una indemnización bastante cuantiosa por este motivo.

Los extorsionadores deberán ser quienes se enfrenten a una pena completa en el caso de que fueran pillados en algún momento, aunque seguramente este no sea el caso, pero suponiendo que sí, ambos recibirán además de una pena elevada, la multa recibida será aún mayor.

El grupo atacante se enfrentará a varias penas, hasta con agravantes por pertenencia a grupos criminales. La suma total de sus penas (robo, cooperador/planificador de estafa y daños informáticos...) será de unos 10-12 años, pudiendo verse reducido por cooperación con la justicia y un buen comportamiento.

Por último, la suegra finalmente recibiría el piso ya que su yerno y su hija se encontrarán detenidos. Además, a partir de ahora, ella será quien deberá sacar a pasear al perro parecido a un Gremlin. No recibirá ninguna multa ni pena.

Caso 34

Inicialmente yo creo que la alumna actuó correctamente ya que como se mencionó anteriormente, actuó con buena fe, sin ninguna intención de realizar ningún mal y simplemente con la idea de identificar al dueño o dueña del móvil. Sí es verdad que el haber encendido el móvil y haberlo conectado a su ordenador, llegando a abrir incluso documentos personales como el del médico, por lo que su ética es un poco cuestionable, pero en mi opinión, la causa justifica los medios, y más aún si fue con buena intención.

Definitivamente sí pudo cometer varios delitos, incluso podría haber dado pie a algunos otros. El primero y más importante que se observa en el descubrimiento y revelación de secretos, accediendo a fotos, informes médicos... por lo que se entromete en la vida personal e íntima de la persona. Aunque es un delito, la buena fe podría suponer un atenuante e incluso un excluyente del delito si se demostrara correctamente. Además, si se hubiese quedado con el móvil, habría hecho una apropiación de objeto perdido (artículo 254 del Código Penal).

La verdad es que este verano estuve en un caso totalmente idéntico a éste, salvo porque el móvil no reaccionaba de ninguna manera, ni presionando el botón de encender, ni conectándolo a ningún ordenador ni nada, solo vibraba con una combinación de botones. Unos amigos y yo nos lo encontramos en un parque de Palos de la Frontera (Huelva) tan destrozado que supusimos que el dueño lo había dejado así aposta, abandonado y destrozado. Como no teníamos ninguna forma de descubrir de quién era y como ya estaba partido decidimos llevarnos las partes más importantes de este para en un futuro intentar descubrir de quién era ese móvil o qué pasó para que acabase así. Adjunto una foto de cómo estaba el móvil.



Caso 35

Muy interesante este caso práctico, tocando varios aspectos y “nuevos delitos” no comentados en extensión en la asignatura de API.

El primer delito que más me llama la atención es la falsificación de moneda ya que estos delitos llevan muchísimos años de pena y me parece sorprendente que alguien decida arriesgarse de una manera tan simple y tan poco elaborada en algo de tal nivel, ya que puede suponer hasta una suma de 20 años de cárcel, como indican los artículos del 386 al 388 del Código Penal. Además del gran delito que ya supone la falsificación de moneda, Pepe decide realizar estafas hacia los comerciantes, dando además pie a simular una organización criminal ya que él y sus amigos se organizaron en la compra-venta de más billetes falsos y a su distribución.

Pepe actúa con todo el conocimiento de la ley en este aspecto, influyendo además en su grupo de amigos e introduciéndoles también a un delito de gran importancia. Todos aquellos amigos que rechazan el plan tienen la obligación legal (LECrim) de denunciar los hechos, aunque también como amigos, antes de denunciar, deberían advertir a Pepe de lo que puede llegar a ocurrir y decirle que también ellos se meterían en un problema por su culpa, y en caso de no entrar en razón, una denuncia rápida podría pararle los pies antes de que cometa algún delito más grave. Aquellos que no denuncien el caso se podrían ver envueltos también en el delito, de forma indirecta.

Tras una lectura profunda de los posibles delitos y penas que recibirían, Pepe sufriría penas graves de 8-12 años, y sus amigos, de 5-8 años si colaboraron con él, mientras que los amigos que no intentan detenerle se verían envueltos en procesos legales, por los que seguramente deberán ir a declarar como testigos.

Bibliografía

ASALE, R.-. (n.d.). *pedofilia*. «Diccionario de La Lengua Española» - Edición Del Tricentenario. Retrieved May 9, 2025, from <https://dle.rae.es/pedofilia>

ASALE, R.-. (n.d.). *pederastia*. «Diccionario de La Lengua Española» - Edición Del Tricentenario. Retrieved May 9, 2025, from <https://dle.rae.es/pederastia>

Noticias jurídicas. (n.d.). Noticias Jurídicas. Retrieved May 9, 2025, from https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.html

Búsqueda por etiquetas · Noticias Jurídicas. (n.d.). Noticias Jurídicas. Retrieved May 9, 2025, from <https://noticias.juridicas.com/etiquetas/registro-central-de-delincuentes-sexuales/&tag=registro%20central%20de%20delincuentes%20sexuales/>

Botnet. (n.d.). INCIBE. Retrieved May 9, 2025, from <https://www.incibe.es/aprendeciberseguridad/botnet>

Santander, B. (n.d.). *Mula*. Banco Santander. Retrieved May 9, 2025, from <https://www.bancosantander.es/glosario/mula-dinero>

BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (n.d.). Retrieved May 9, 2025, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513>

Noticias jurídicas. (n.d.). Noticias Jurídicas. Retrieved May 9, 2025, from https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t1.html#a259

